

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20266000272041



Bogotá D.C. 28-07-2026

Señor
ANÓNIMO
Bogotá

Asunto: Respuesta radicado IDR 20261800407352 y Bogotá Te Escucha 4901992026

Acusamos recibo del requerimiento el cual fue radicado por medio del Sistema de Gestión Documental, Orfeo, con el número del asunto.

Con el objetivo de contextualizar nos permitimos informar, que desde la competencia del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, de acuerdo con lo indicado en el artículo 90 del Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”; los componentes del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro del Componente Urbano conocidos como parques se clasifican en Parques de la Red Estructurante y Parques de la Red de Proximidad.

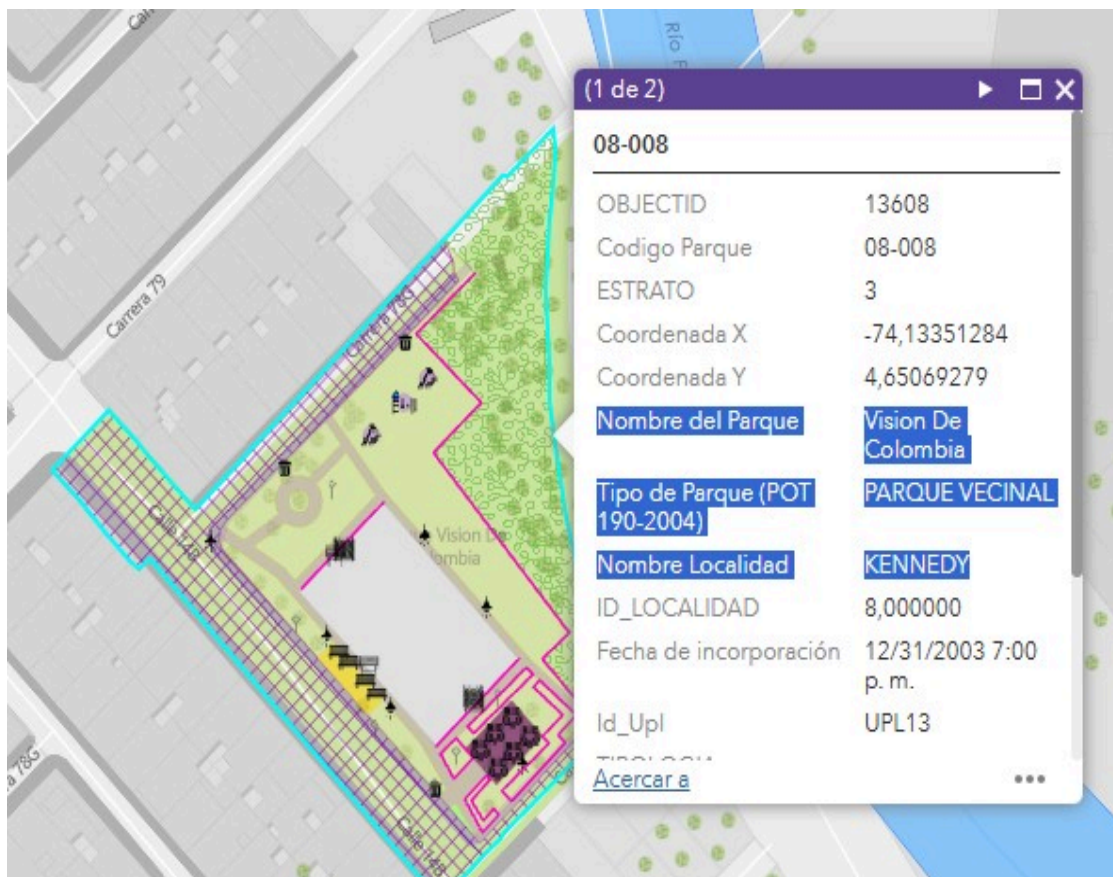
El IDR ejerce administración directa con responsabilidades de mantenimiento a los parques de la Red Estructurante, es decir los denominados Parque Regional, Parques Metropolitanos, Parques Zonales y Escenarios especiales; parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica; y Parques de Borde.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud sobre “(...) **1. Realizar una inspección técnica e interinstitucional al sector. 2. Identificar las entidades responsables del mantenimiento del parque y del espacio público. 3. Informar el estado del proyecto mediante el cual fue construido el parque, indicando si la obra fue recibida oficialmente, las razones por las cuales quedó inconclusa y las acciones previstas para su terminación. 5. Reparar las rejas, el rodadero y los demás elementos deteriorados del parque, así como instalar los juegos infantiles que hacen falta. 6. Determinar si la empresa Lafayette tiene obligaciones relacionadas con el mantenimiento o conservación de las áreas adyacentes a sus instalaciones y, de ser procedente, adoptar las medidas administrativas correspondientes (...).**”.

El IDR se permite informar que el requerimiento versa sobre el parque con nombre “**Vision De Colombia**” identificado con código **08-008**, el cual es de escala de proximidad

Página 1 de 4

(antes de escala vecinal o de bolsillo), perteneciente al Sistema Distrital de Parques, como se puede visualizar en la siguiente imagen:



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/>

Es preciso indicar que por tratarse de parques de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), su mantenimiento, construcción e intervención son competencia de la Alcaldía Local, en atención a los lineamientos previstos en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 740 de 2019, *“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”*, el cual contempla:

“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...)4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. (...).”

Encuentra entonces esta Subdirección que, la Alcaldía Local de Kennedy, es la entidad competente para atender, y dar respuesta de fondo a sus solicitudes por ser un parque de proximidad de la localidad, por ende, cualquier intervención al parque antes referenciado, está a cargo del Fondo de Desarrollo Local, quien es el llamado a adelantar las acciones necesarias para garantizar las condiciones adecuadas para el uso deportivo y recreativo de los ciudadanos que utilizan dichos espacios, por lo tanto, se solicita de manera respetuosa a la Alcaldía Local, realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque y se pone en conocimiento las condiciones de dicho espacio para su gestión, en el marco de sus competencias contempladas en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019.

Así mismo, en cuanto a ***“(...) 4. Ejecutar la limpieza inmediata de los residuos sólidos y escombros existentes en el sector. (...)”*** se informa que la entidad competente para adelantar lo correspondiente, es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 116 del Acuerdo N.º 257 de 2006, en su ***“Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de servicios Públicos que tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá”***.

Continuando con su solicitud sobre ***“(...) 7. Incrementar la presencia policial y los patrullajes preventivos en el sector, con el fin de fortalecer la seguridad, la convivencia ciudadana y la protección del espacio público. (...)”*** se informa que el IDRD carece de facultades de policía por lo que el control, conservación y restitución de espacio público, adelantar las acciones pertinentes de prevención, recuperación y preservación del uso adecuado del espacio público le corresponde realizarlo a las alcaldías locales y las actuaciones a adelantar serán de resorte de la Alcaldía Local de Kennedy, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 ***“Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”*** el cual reza: 7 ***“Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”*** 9. ***Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”***.

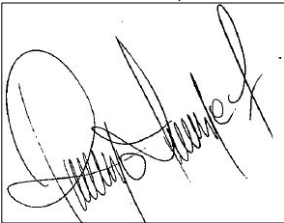
Finalmente, en cuanto a ***“(...) 8. Informar si existe una Junta de Acción Comunal legalmente constituida para el barrio Visión de Colombia y, en caso afirmativo, solicitar su participación en la búsqueda de soluciones a las problemáticas expuestas (...)”*** la entidad competente es el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, de acuerdo con su función de ***“Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en sus***

organismos de primer y segundo grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la Alcaldía Local de Kennedy, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y al el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, den respuesta a lo requerido.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 1 pdf

Copia: Alcaldía Local de Kennedy – cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – uaesp@uaesp.gov.co
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - correspondencia@participacionbogota.gov.co

Elaboró: Laura Natalia Peña Guzmán – Contratista Subdirección Técnica de Parques
Proyectó: Laura Natalia Peña Guzmán – Contratista Subdirección Técnica de Parques
Revisó: Lilibastidas Linares - Contratista Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques

**FORMATO ÚNICO DE PETICIONES, QUEJAS,
RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS**

Radicado ORFEO No.:		20261800407352		Radicado SDQS No.:		4901992026	
Fecha: 23-07-2026 15:47							
TIPO DE REQUERIMIENTO	Petición	X	Queja		Reclamo		Sugerencia
	Solicitud de interés general o particular.		Inconformidad por conducta irregular de un servidor público de la entidad.		Exigencia de solución frente a la prestación indebida de un servicio público o una solicitud.		Idea o propuesta para mejorar la prestación de un servicio o función de la entidad.
MEDIO DE RECEPCIÓN	Telefónico		Presencial	X	Correo Electrónico		Redes Sociales
DATOS DEL PETICIONARIO							
Nombres y Apellidos:		ANONIMO					
Documento de Identidad:		TI CC X CE PA		Número:			
Dirección:		NO REGISTRA					
Correo Electrónico:							
Número de Celular:				Número Fijo:			
ASUNTO							
QUEJA CIUDADANA POR DETERIORO DEL ESPACIO PUBLICO, ABANDONO DE PARQUE.							
REQUERIMIENTO							

Entidades a las que se solicita vincular:

- * Alcaldía Local de Kennedy.
- * Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP).
- * Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).
- * Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).
- * Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- * Policía Metropolitana de Bogotá – Estación de Policía de Kennedy.
- * Personería de Bogotá.
- * Veeduría Distrital.
- * Empresa Lafayette S.A.S. (con el fin de que se determine si tiene alguna responsabilidad respecto del mantenimiento o conservación de las áreas adyacentes a sus instalaciones).
- * Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia, en caso de encontrarse constituida, o la organización comunitaria que haga sus veces.

Asunto: Queja ciudadana por deterioro del espacio público, abandono de parque, acumulación de residuos, falta de seguridad y solicitud de intervención integral del sector ubicado alrededor de la empresa Lafayette, Avenida Guayacanes – barrio Visión de Colombia, localidad de Kennedy.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho constitucional a presentar peticiones en interés general, me permito poner en conocimiento de las entidades competentes la preocupante situación que actualmente afronta la comunidad del sector ubicado alrededor de la empresa Lafayette, sobre la Avenida Guayacanes y el ingreso al barrio Visión de Colombia, en la localidad de Kennedy.

Durante un recorrido por el sector, cuyo registro audiovisual se adjunta como evidencia, se constató un evidente estado de abandono del espacio público, reflejado en múltiples problemáticas que afectan la calidad de vida de los residentes y proyectan una imagen de descuido institucional.

Entre las situaciones observadas se encuentran:

- * El parque del sector ubicado sobre la av guayacanes aledaño a la empresa Lafayette S.A.S. permanece inconcluso, evidenciándose que nunca fueron instalados los columpios ni otros elementos recreativos destinados al disfrute de la comunidad.
- * Las rejas del parque presentan daños y deterioro.
- * El rodadero infantil se encuentra averiado, representando un riesgo para los menores de edad.
- * Se evidencia una considerable acumulación de basura, residuos sólidos y escombros alrededor de la empresa Lafayette y en las vías que comunican con el barrio Visión de Colombia, convirtiendo el sector en un foco de contaminación ambiental y afectando el entorno urbano.
- * Se observa una notoria falta de mantenimiento de las zonas verdes, andenes y demás espacios públicos.

Igualmente, preocupa profundamente la ausencia de presencia institucional en materia de seguridad y convivencia. El barrio carece de una presencia policial permanente y visible que permita prevenir conductas que deterioran el espacio público y afectan la tranquilidad de la comunidad. Durante el recorrido realizado no se evidenció patrullaje ni acciones de control por parte de la Policía Nacional.

De igual manera, resulta preocupante la falta de liderazgo comunitario orientado a la defensa de los intereses del barrio. Se hace necesario fortalecer la participación ciudadana mediante una Junta de Acción Comunal activa y comprometida, que promueva el cuidado del entorno, canalice las necesidades de los habitantes y ejerza un adecuado

acompañamiento a las entidades distritales en procura del desarrollo y bienestar del sector.

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Realizar una inspección técnica e interinstitucional al sector.
2. Identificar las entidades responsables del mantenimiento del parque y del espacio público.
3. Informar el estado del proyecto mediante el cual fue construido el parque, indicando si la obra fue recibida oficialmente, las razones por las cuales quedó inconclusa y las acciones previstas para su terminación.
4. Ejecutar la limpieza inmediata de los residuos sólidos y escombros existentes en el sector.
5. Reparar las rejas, el rodadero y los demás elementos deteriorados del parque, así como instalar los juegos infantiles que hacen falta.
6. Determinar si la empresa Lafayette tiene obligaciones relacionadas con el mantenimiento o conservación de las áreas adyacentes a sus instalaciones y, de ser procedente, adoptar las medidas administrativas correspondientes.
7. Incrementar la presencia policial y los patrullajes preventivos en el sector, con el fin de fortalecer la seguridad, la convivencia ciudadana y la protección del espacio público.
8. Informar si existe una Junta de Acción Comunal legalmente constituida para el barrio Visión de Colombia y, en caso afirmativo, solicitar su participación en la búsqueda de soluciones a las problemáticas expuestas.
9. Remitir copia de las actuaciones adelantadas a la Personería de Bogotá y a la Veeduría Distrital para que, dentro de sus competencias, ejerzan seguimiento y control sobre las acciones que se adopten.

La recuperación de este sector requiere una intervención articulada entre las entidades competentes y la comunidad. Resulta indispensable adoptar medidas oportunas que permitan garantizar espacios públicos seguros, limpios, adecuados para la recreación de niños y familias, y acordes con el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y de un entorno urbano digno.

Como soporte de la presente queja, se adjunta el registro audiovisual que evidencia las condiciones actuales del lugar.

Agradezco la atención prestada y solicito una respuesta de fondo dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015.